de Dios nro S.r bien y publica de esta Republica se
dezetador bregte

En Atencion a llo se exerta Villa el S.r Cond.r de la
Villa de Ricaor, Esta Ciud.d Vrei de nra a los Señores
Alcaldes, Cajitelares y demas oficiales de
esos Ayuntamiento a que a Apoyarle sus Talentos
los que no hauiendo culpados en dho Vrei de
ria. Se puedan sacar de ellos presos de tan
por cuio motiuo y atendiendo a que es pere
ua que de zonto pertara a Sevilla Cantidad
que Supontare op tante de ella Carlo pueda o de
Cond.r de que se Sean de pagar dho pero no de la
porcion que Supontare la Venta de la Almo
neda propio de ella, sin que en manera al
guna siguiendo libre, en este efecto para otro
Exemplo a esta noticia el pago, tomando pa
ricipio desde primero del mes de Junio que
ue de mil setecientos y veinte dos para otro lo q
puede a esta quedo destinada para otro pago
y su menudo de zetaporte a la libran
de mill setecientos y quiere la ni y mo
ñida en que Supontare dhos salarios, y de
del Jr. D. Martin de Cuenca los jueces Comisa
rios del S.to oficio de Vizcaya. Este vino Ca
para ante mi cuio entero pago sea de hacer
por el Mayordomo de dhos propios quien
hauiendo pagado recoxera el recibo de dho
Señor =

Ces.r Joseph Diaz dixo = Dijo que en atencion
a tener esta villa privilegio de que mag.d para que
ces.r Cond.r deste partido no pueda beber ni el mag.d
Septiembre tenores que refiere dhos privilegios
desde luego en nombre del Comun no aberse
llado al dho Joseph en el Cabildo al tiempo
cuando se dio el acuerdo dhos señores Ed.
por aberse allado indiguesto. Y de luego el dho
acto y bendad en dho mes no pare perjuicio. Pre
ente Apro tapta los daños dhos. Cuerpo. Lectura
y Dadsimiento. Y conformidad, es esp.
Cirador Sindico y lo pide por testimonio